

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. » 13
 Número suelto. » 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40 » »
 Los demás no determinados. . . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de julio).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento, por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, a la circular fecha 25 de junio último publicada en el BOLETIN OFICIAL número 76 del día 26 del mismo mes referente al envío de los estados estadísticos de vacunación que en ella se expresan, y siendo de urgente necesidad dar cumplimiento a este importante servicio, hago presente a dichas autoridades municipales que si en término de quince días no remiten a este Gobierno los estados que se tienen interesados, sin más aviso, me veré precisado a imponerles el máximo de la multa a que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados

Relación que se cita

- Ampuero.
- Anievas.
- Arenas.
- Arnuero.

- Astillero.
- Bárcena de Cicero.
- Bárcena de Pie de Concha.
- Bareyo.
- Cabezón de la Sal.
- Cabezón de Liébana.
- Camaleño.
- Camargo.
- Campóo de Yuso.
- Castañeda.
- Castro Urdiales.
- Cieza.
- Cillorigo.
- Comillas.
- Corvera.
- Corrales (Los).
- Enmedio.
- Entrambasaguas.
- Guriezo.
- Hazas en Cesto.
- Herrerías.
- Laredo.
- Liérganes.
- Limpias.
- Luenta.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miengo.
- Miera.
- Molledo.
- Noja.
- Penagos.
- Pesaguero.
- Pesquera.
- Piélagos.
- Polaciones.
- Puenteviesgo.
- Ramales.
- Rasines.
- Ribamontán al Monte.
- Rionansa.
- Rozas (Las).
- Ruesga.
- Ruiloba.
- San Pedro del Romeral.
- Santander.
- Santiurde de Toranzo.
- San Vicente de la Barquera.

Soba.
Solórzano.
Suances.
Tojos (Los).
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Valleolea.
Valdeprado.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Vega de Liébana.
Villaverde de Trucíos.
Voto.
Santander 28 de julio de 1914.

El Gobernador,
Leonardo de Aranguren.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real decreto de 1903, todavía vigente, sobre la vacunación antivariólica, aunque no establecía resueltamente el principio de la vacunación obligatoria; como existe en en otros países, quiso, sin embargo, realizar en la práctica este principio mediante una serie de prescripciones o reglas que abarcaran todos los casos posibles, obligando de una manera indirecta a que fueran vacunados y revacunados todos los individuos. Empero, en dicha casuística, dejó de consignarse de una manera especial lo relativo a las tripulaciones y pasajeros de los barcos, punto este muy importante, porque no estando dichas personas cuidadosamente vacunadas y revacunadas, constituyen un peligro constante para el contagio y propagación de la viruela entre la gente de mar que forma la dotación de los barcos, así como entre los pasajeros que viajan en ellos.

Por otra parte, dadas las dificultades del aislamiento de los enfermos de afecciones eruptivas a bordo de los buques, es difícil evitar cuando se presente un caso de viruela en ellos el contagio de los demás individuos que se hallen predispuestos, y hay esto una razón más para procurar que todas las personas a bordo de los buques estén inmunizados contra este padecimiento mediante la vacunación o revacunación convenientes, contrastadas por las Autoridades sanitarias de los puertos.

Además de estas razones hay otras de carácter internacional que obligan más aún a que el personal y tripulación de los buques esté vacunado y revacunado. Cuando un barco español llega a cualquier puerto extranjero con un enfermo de viruela a bordo, es objeto por parte de las Autoridades sanitarias de aquel país del mayor rigor en la aplicación de medidas sanitarias, las cuales suelen producir al buque grandes detenciones y gastos como natural consecuencia de ello.

Pero aún hay otra cosa peor; y es que siendo la viruela una enfermedad casi desaparecida de los pueblos civilizados mediante la aplicación cuidadosa de las prácticas de la vacunación, la presencia de casos de viruela en buques españoles dá una triste idea ante los otros países de nuestro régimen sanitario actual que permite todavía la existencia de tal enfermedad entre los individuos de la marina mercante española.

Por todo lo antedicho;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Es obligatoria la vacunación antivariólica y la revacunación subsiguiente, en cada transcurso de siete años, de los tripulantes de los barcos españoles, entendiéndose las palabras *barco* y *tripulación* con el significativo que les asigna el Reglamento de Sanidad Exterior de 14 de enero de 1909; siendo, por tanto, imprescindible para formar parte de la tripulación en todo barco español, acreditar hallarse vacunado o revacunado, según proceda, dentro del periodo de los siete años anteriores a la fecha en que se solicite el enrolamiento, o a la que, por las Autoridades competentes, se exija de los interesados la debida comprobación de estas condiciones.

2.º La justificación de tales condiciones se hará exhibiendo certificado del Médico que practicó la vacunación o revacunación, en el que constará la fecha y lugar de la práctica, el resultado positivo o negativo de la misma, las causas a que se atribuya el resultado negativo, si así hubiere sido; las posteriores operaciones que en el mismo se hayan efectuado para obtenerlo positivo y la procedencia de las vacunas empleadas. Constarán además en el certificado cuantos antecedentes se estimen oportunos respecto a la personalidad del vacunado o revacunado, no omitiéndose las relativas a su nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado, color de los ojos y cabello, datos especiales de su conformación, si los tuviere, y lugar de su domicilio en tierra. Estos certificados constituirán uno de los documentos precisos entre los que deben acompañar a todo tripulante para justificar su situación en los barcos; y sin su examen y anotación, en registro particular, no debe consentirse el embarque, ni por las Autoridades competentes ni por los Armadores o Consignatarios de los barcos.

3.º Cuando por razones de premura de tiempo para el embarque no pueda acreditarse en los certificados el detalle del éxito obtenido en la vacunación o revacunación, se hará constar así en el documento por el Médico que la haya practicado, previniéndose al interesado la obligación en que se encuentra de presentarse en el primer puerto que el barco toque y en los sucesivos, si fuere necesario, a la Autoridad Médico-Sanitaria de dichos puertos a fin de que añada a la certificación su atestado sobre el éxito de la vacunación o revacunación, según las observaciones que hiciere en el vacunado, subsistiendo por parte de este el deber de presentación a las mencionadas Autoridades hasta que por una de ellas se acredite el resultado positivo o negativo de la operación.

4.º Los Directores de Sanidad de los puertos, ya sea en los actos para la admisión a libre plática, ya en los de despacho de salida de los barcos, procurarán conocer la condición de hallarse o no vacunados los individuos de las tripulaciones respectivas, exigiendo a los Capitanes o a aquellos, cuando justificadamente a los efectos de tal conocimiento sea de necesidad, la exhibición de los certificados de que se trata. Cuando resulten individuos no vacunados o revacunados dentro del período que se señala en la disposición 1.ª, dichos Directores invitarán al Capitán y a los mencionados individuos para que estos se sometan desde luego a la vacunación o revacunación, que les será practicada por los funcionarios Médicos de las dependencias sanitarias de los puertos, efectuadas gratuitamente con la vacuna que a estos efectos y con la debida prevención interesarán del Centro directivo; y de no aceptar la invitación o de no hacerse vacunar o revacunar los individuos de referencia por el Médico que deseen, comprobándose en este caso la operación por los citados funcionarios Médicos, se dará conocimiento de ello a la Capitanía de puerto a fin de que disponga lo que estime oportuno para el inmediato o ulterior desembarque de dichos individuos, según a su juicio lo estime procedente, en

relación con la exigencia sanitaria y con las necesidades de urgencia de servicio que en el barco concurren.

5.º Queda incluida en el régimen sanitario de barcos y como condición previa a su completa admisión a libre plática o a su despacho de salida, la vacunación o revacunación gratuita por los funcionarios Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos los pasajeros de:

A) Todos aquellos barcos procedentes de países donde se den o en reciente fecha se hayan dado numerosos casos de viruela.

B) Todos aquellos barcos en donde se haya dado algún caso de viruela recientemente, sea cualquiera el país de donde proceda.

C) Todos aquellos que donduzcan emigrantes o grandes aglomeraciones de personas en defectuosas condiciones higiénicas.

D) En todos los demás casos se invitará y aconsejará a los pasajeros la utilidad de la vacunación antivariolosa y se procurará realizarla.

No se vacunará a los pasajeros que justifiquen fueron vacunados o revacunados en los plazos oportunos.

6.º A los efectos de esta orden, en los barcos con Médico a bordo procederán éstos a la vacunación y revacunación de tripulantes y pasajeros con intervención de las Autoridades sanitarias de los puertos cuando sea factible; y

7.º Por los Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos se dedicará especial y asidua atención al cumplimiento de este servicio, facilitándolo todo lo posible, evitando la existencia a bordo en barcos españoles de tripulantes que no estén vacunados o revacunados, procurando igual condición respecto a los pasajeros y practicando gratuitamente cuantas vacunaciones sean necesarias, dando cuenta mensualmente a la Inspección general de Sanidad exterior de la inversión de la vacuna que a estos efectos hayan interesado de dicha Inspección general.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos, interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Inspección general de Sanidad exterior

Nuestro Cónsul en Smirna comunica que han sido levantadas las precauciones sanitarias tomadas con motivo de un caso de peste señalado en Chios.

En su virtud, queda sin efecto la circular de 16 de junio último (*Gaceta* del 17) relativa a la existencia de la peste en la mencionada isla de Chios (Mar Egeo).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de julio de 1914.—El Inspector general, *Manuel M. Salazar*.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

CIRCULAR

Venciendo en 15 de agosto de 1914 un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 53 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 17 de los corrientes, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de agosto próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Santander 21 de julio de 1914.—El Delegado de Hacienda, *R. Chápuli Navarro*.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Con arreglo al turno establecido en la ley del 5 de agosto de 1907, y en virtud de las renovaciones anteriormente llevadas a efecto en esta Audiencia territorial, corresponde hacer en el año actual los nombramientos de Fiscales municipales propietarios y suplentes que han de ejercer sus cargos desde el 1.º de enero de 1915 hasta el 31 de diciembre de 1918, en los Municipios que a continuación se expresan:

Provincia de Santander

Partido de Cabuérniga

Cabezón de la Sal, Mazcuerras, Tojos (Los), Valle de Cabuérniga.

Partido de Castro Urdiales

Castro Urdiales, Valle de Guriezo.

Partido de Laredo

Ampuero, Laredo, Colindres.

Partido de Potes

Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo-Castro, Pesaguero.

Partido de Ramales de la Victoria

Arredondo, Ramales de la Victoria, Rasines.

Partido de Reinosa

Campóo de Suso, Campóo de Yuso, Enmedio, Pesquera, Reinosa, Rozas de Valdearroyo (Las).

Partido de Santander (Este)

Astillero, Santander (Este).

Partido de Santander (Oeste)

Pielagos, Santa Cruz de Bezana.

Partido de Santoña

Argoños, Arnauero, Bárcena de Cicero, Bareyo, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo.

Partido de San Vicente de la Barquera

Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa.

Partido de Torrelavega

Alfoz de Lloredo, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Corrales (Los), Miengo.

Partido de Villacarriedo

Castañeda, Corvera, Puentevesgo, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro.

Los aspirantes a los cargos mencionados presentarán las solicitudes en esta Secretaría de gobierno antes del 15 de agosto próximo, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, con los comprobantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 22 de julio de 1914.—El Secretario de gobierno, *Cipriano Martín Blas*. 58-31

Audiencia provincial de Santander

En la causa seguida en el Juzgado de Santoña, por delito de abusos deshonestos, contra Victoriano Vinuesa, se ha señalado para que se vea ante el Tribunal del Jurado, en el local de esta Audiencia, el día 31 de agosto próximo, a las diez de su mañana, habiendo sido designados por la suerte los jurados y supernumerarios cuyos nombres se expresan a continuación:

Cabezas de familia

Manuel Arroyo Hoz, herrero, Ajo.
 Manuel Acebo Pérez, industrial, Miera.
 Juan Barco Pérez, labrador Meruelo.
 Fermín Cueto Viadero, propietario, Cicero.
 Juan León Terán, cortador, Santoña.
 Bernardo Blanco Otero, cantero, Noja.
 José González Gándara, industrial, Rubayo.
 Nicolás Valle Pérez, patrón, Santoña.
 José López Cabanzón, labrador, Argoños.
 Federico Velasco Toca, labrador, Bárcena.
 Damián Cubillas Vega, industrial, Escalante.
 Aurelio Lavín Higuera, idem.
 Federico Mezo López, idem, Santoña.
 Fermín Fernández García, comercio, Riotuerto.
 Vidal Estanillos Vadión, empleado, Elechas.
 Manuel Barquín Lavín, industrial, El Bosque.
 Ricardo Ortiz Lavín, labrador, Penagos.
 Angel Rueda San Román, industrial, Santoña.
 José Fernández García, impresor, idem.
 Bonifacio Lavín Trueba, labrador, Hazas.

Capacidades

José Cabarga Durante, concejal, Solares.
 Francisco Prieto Gutiérrez, idem, Arenal.
 León Herrera San Martín, capacidad, Santoña.
 Santos Naveda Campo, exalcalde, Cicero.
 Lucio Calleja Velasco, exconcejal, Arenal.
 José María Díez y Díez, abogado, Santoña.
 Hipólito Bodega Pascua, exconcejal, Bárcena.
 Marcelino Misón Cagigas, exalcalde, Rubayo.
 José Mier Cerro, exconcejal, Riotuerto.
 Ramón Lavín Cagigal, idem, Santoña.
 Bernardino Arenado Ateca, idem, idem.
 Evaristo Maza Quintana, alcalde, Argoños.
 Juan Higuera Casas, concejal, Heras.
 Fernando Abascal Acebo, exconcejal, Liérganes.
 Jorge Crespo Sanz del Castillo, profesor, Santoña.
 Antonio López Echevarría, exconcejal, Meruelo.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

José María Rivero Gómez, chocolatero, Santander.
 Celestino Quintanal Fernández, industrial, Malinño.
 José Herrera Pereda, labrador, Oruña.
 Casimiro Huerta Díaz, industrial, Vargas.

Capacidades

Alejandro Burgos Palacio, militar, Becedo.
 Mariano Pérez Serrano, ingeniero, Atarazanas, 10,
 Santander 15 de julio de 1914.—El Secretario, *José Navarro*.—V.º B.º, el Presidente, *Justiniano F. Campa*.

Ayuntamiento de Castro Urdiales*Año económico de 1914.—Mes de julio*

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 3.500.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 400 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 600 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.400 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 2.500 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.600 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.100 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 500 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 10.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; voluntarios, 3.000 pesetas; total, 14.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 1.000 pesetas; total, 1.000 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: Obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; total, 100 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 15.700 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 8.100 pesetas; por voluntarios, 4.600 pesetas; total general, 28.400.

En Castro Urdiales 1.º de julio de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy ha acordado aprobar la precedente distribución de fondos.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de junio último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE EXPOSITOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas		Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS			
								Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.
232	12	8	244	240	484	100	384	>	1	2	3	2	5	7	9	11	20	235	229

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander 4 de julio de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de junio último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación		Fallecimiento		Otras causas		TOTAL GENERAL DE BAJAS					
						Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.		
123	98	115	71	238	169	407	106	73	11	6	>	117	79	196	121	90	211

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de julio de 1914.—El Secretario, A. Posadilla.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de junio último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total				
269	3	277	272	277	549	5	3	1	1	6	4	10	266	273	539

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de julio de 1914.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonio Posadilla.

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de junio último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones	Hembras	Total		
93	*	102	2	2	«	4	93	98	191

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 4 de julio de 1914.—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—El Secretario, Antonio Posadilla.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala de lo Contencioso-administrativo:

4.928.—Don Tomás Garmendia Urrutia, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 24 de abril y 4 de junio de 1914, sobre aprovechamiento de aguas del río Saja, en término de Tojos.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de julio de 1914.—El Secretario-decano.

Recaudación de Contribuciones de Santander

Zona de Santander

Las contribuciones territorial e industrial y el impuesto de utilidades, correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se cobrarán en esta capital a domicilio en el próximo mes de agosto hasta el 22, y el 23 en los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peña-Castillo y San Román, en los sitios de costumbre.

También se hará la cobranza de las mismas contribuciones y de los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos en los demás Ayuntamientos del partido judicial en los días de citado mes que a continuación se expresan:

Astillero: días 1 y 2 de agosto.
Camargo: 3, 4 y 5.
Bezana: 6, 7 y 8.
Villaescusa: 6, 7 y 8.
Piélagos: 12, 13, 14 y 15.
Santander a 23 de julio de 1914.—*Celedonio Casas.*

Zona de San Vicente de la Barquera

La cobranza de las contribuciones ordinaria y accidental por rústica, urbana, industrial, carruajes y utilidades correspondientes al tercer trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos que a continuación se expresan en la forma siguiente:

Alfoz de Lloredo: días 1, 2 y 3 de agosto.
Comillas: 6 y 7.
Herrerías: 17 y 18.
Lamasón: 15.
Peñarrubia: 14.
Rionansa: 15 y 16.
Ruiloba: 4 y 5.
San Vicente de la Barquera: 24 y 25.
Valdáliga: 20, 21, 22 y 23.
Val de San Vicente: 10, 11 y 12.
Udías: 8 y 9.
Santander 23 de julio de 1914.—El Recaudador interino, *Francisco Fernández Campa.*

Zona de Santoña

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industria y demás conceptos del tercer trimestre de este año en los Ayuntamientos de la Zona de Santoña.

Argoños: días 1 y 2 de agosto.
Arnauero: 5 y 6.
Bareyo: 2 y 3.
Bárcena de Cicero: 1 y 2.

Entrambasaguas: 5 y 6.
Escalante: 2 y 3.
Hazas en Cesto: 13 y 14.
Liérganes: 14, 15 y 16.
Marina de Cudeyo: 1, 2 y 3.
Medio Cudeyo: 4, 5 y 5.
Meruelo: 3 y 4.
Miera: 7, 8 y 9.
Noja: 7 y 8.
Penagos: 11, 12 y 13.
Riotuerto: 1, 2 y 3.
Ribamontán al Mar: 9 y 10.
Ribamontán al Monte: 7 y 8.
Santoña: 10, 11 y 12.
Solórzano: 1 y 2.

Santander 27 de julio de 1914.—El Recaudador, *Valeriano de la Peña.*

Zona de Cabuérniga

La cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial, carruajes y utilidades del tercer trimestre tendrá lugar en los Ayuntamientos que se citan en la forma siguiente:

Cabezón de la Sal: días 1, 2 y 3 de agosto
Los Tojos: 21 y 22.
Mazcuerras: 10, 11 y 12.
Polaciones: 17 y 18.
Ruento: 8 y 9.
Tudanca: 16 y 17.
Valle de Cabuérniga: 5, 6 y 7.
Santander 23 de julio de 1914.—El Recaudador, *Francisco F. Campa.*

Zona de Ramales

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes que la misma comprende, que la cobranza de los valores en período voluntario correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, se efectuará en los Ayuntamientos que constituyen dicha zona en los días siguientes:

Arredondo: días 1 y 2 de agosto.
Ruesga: 3, 4 y 5.
Soba: 6, 7 y 8.
Ramales: 9 y 10.
Rasines: 11 y 12.
Ramales 27 de julio de 1914.—El Recaudador, *Serafin Gil.*

Zona de Potes

Itinerario de cobranza del tercer trimestre en los distritos municipales de la zona de Potes.
Cabezón de Liébana: días 4 y 5 de agosto.
Camaleño: 6, 7 y 8.
Cillorigo: 11 y 12.
Potes: 2 y 3.
Pesaguero: 20 y 21.
Tresviso: 9.
Vega de Liébana: 18 y 19.
Santander 25 de julio de 1914.—El Recaudador, *Jesús Celis.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Félix Madrazo, domiciliado últimamente en Molledo, comparecerá el día 18 de agosto, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en juicio oral de causa por lesiones instruída por el Juzgado de Torrelavega contra Emeterio García Díaz, vecino de Molledo.

Don Diego Ordóñez Flores, Comandante de Infantería, Juez eventual de la Plaza de Santander y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del preferente de mar Manuel Montero y los carabineros de mar Cristóbal Ruiz, José Canaura y Mariano Lledó.

En el día veinticinco de marzo último, con motivo del salvamento llevado a cabo, con exposición de su vida, por el preferente de mar Manuel Montero y los carabineros antes citados, en las personas de tres niños de corta edad, que navegaban solos en una lancha que era arrastrada por la corriente en la bahía de Suances (Santander), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de diciembre de 1857, y Real decreto de 28 de julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, para oír sus reclamaciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo, no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Santander a 23 de julio de 1914.—*Diego Ordóñez.* 592-31

Don Manuel Palacios Antón, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de instrucción de este partido de Potes, por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Rey, guarda que fué del pueblo de Buyezo, de unos veinticinco años de edad, alto, delgado, que viste americana, chaleco y pantalón de pañete gris color claro, boína azul, y alpargatas del mismo color, que tiene una cicatriz en el carrillo derecho desde la boca hasta la oreja, y varias en el izquierdo cruzadas unas con otras, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en causa por hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a todas las autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del Manuel Rey, y, caso de ser habido, conducirlo a disposición de este Juzgado.

Dado en Potes a 25 de julio de 1914.—El Juez, *Manuel Palacios.*—Ante mí, *Francisco M.^a de la Peña.*

El señor Juez municipal suplente de este término, en funciones por ausencia del propietario, ha acordado con esta fecha se cite en los estrados del Juzgado y se inserte la cédula de citación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorado paradero de don Fernando Gutiérrez, peón guarda que fué en el año último de la 7.^a zona y que se dice tiene su actual residencia en Pas, sin saber el pueblo, a fin de que llegue a su conocimiento y comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la Barca de Pesués, el día 1.^o del próximo agosto, a las catorce, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue por sustracción de una pieza de madera de la estación de dicho Pesués, constituida en depósito, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le pararán los perjuicios a que

hubiere lugar en derecho, o de la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la referida inserción tenga efecto, expido la presente en Val de San Vicente a 25 de julio de 1914.—El Juez, *Tomás Fernández.* 590-31

Andrés Martínez Pérez, de 20 años, soltero, labrador, vecino que fué de Obeso, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, el día 8 de agosto próximo, y su hora de las diez, con el fin de asistir al recurso de apelación entablado contra la sentencia dictada en el juicio contra aquél seguido por lesiones a Dámaso Salas; haciéndole además saber que quedan los autos de manifiesto en la Secretaría, por término de 48 horas.

Daniel Toraño Póo, hijo de Santos y de Angeles, natural de Cabiedes (Santander), de estado casado, profesión jornalero, de 24 años, domiciliado últimamente en Cabiedes (Santander), procesado por deserción de buque mercante en el puerto de Buenos Aires, comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz, Teniente de navío don Francisco Fernández y García Zúñiga.

Cádiz 23 de julio de 1914.—*Francisco Fernández.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Campóo de Yuso

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público, por ocho y cinco días, respectivamente, a efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y el recuento de ganadería formado para el año de 1915.

Campóo de Yuso a 22 de julio de 1914.—El Alcalde, *Braulio Alvarez.*

Ayuntamiento de Colindres

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido lo dispuesto por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia la venta en pública subasta del antiguo edificio que en otro tiempo fué destinado a Casa Consistorial y Escuela de niños, bajo el tipo de 1.375 pesetas, debiendo ajustarse el acto al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen examinarle.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el domingo 2 de agosto próximo, a la hora de las once, y las proposiciones han de hacerse con sujeción al modelo que se inserta en la condición sexta del pliego.

Colindres 23 de julio de 1914.—El Alcalde, *Juan Castillo.*

Ayuntamiento de Soba

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1913, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de examen y reclamación.

Soba a 22 de julio de 1914.—El Alcalde, *Eustaquio Sáinz.*